



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de noviembre como "Día Nacional de las personas sordas"

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 28 de noviembre, como el "Día Nacional de las Personas Sordas", presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

### DICTAMEN

1|||

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

### METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de noviembre como "Día Nacional de las personas sordas"

dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

### I. **Fundamento**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

### II. **Antecedente Legislativo.**

1. Con fecha 16 de noviembre de 2017, las Senadoras y Senadores Lilia Guadalupe Merodio Reza, Héctor Larios Córdova, Lorena Cuéllar Cisneros, Hilda Esthela Flores Escalera, Margarita Flores Sánchez, Daniel Amador Gaxiola, Sylvia Leticia Martínez Elizondo y María Elena Barrera Tapia integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de noviembre, "Día Nacional del Sordo".
2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores la iniciativa fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, y de Estudios Legislativos, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
3. En la sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2018, en el Senado de la República, aprobó y turno a esta Cámara de Diputados, Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el 28 de noviembre, "Día Nacional del Sordo".
4. El día 11 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de noviembre como "Día Nacional de las personas sordas"**

### **III. Contenido de la Minuta.**

La presente iniciativa tiene como objetivo declarar el día 28 de noviembre de cada año como el Día Nacional del Sordo, con la finalidad de que se favorezca la plena inclusión de la Comunidad Sorda a la dinámica social mexicana en todas y cada una de sus dimensiones, para que puedan ejercer en igualdad de circunstancias el ejercicio de sus Derechos Humanos que como sujetos tienen las personas con discapacidad auditiva en México, mediante su visibilización y concientización general en la presente y futuras generaciones de ciudadanos de la visión de que todos y todas somos iguales, siendo responsabilidad de todos el ayudar a su plena inclusión y desarrollo a quienes tienen alguna condición de discapacidad.

### **IV. Valoración jurídica de la minuta.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta de mérito, en los términos siguientes:



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de noviembre como "Día Nacional de las personas sordas"**

## **V. Consideraciones**

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

1. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la discapacidad “es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.
2. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2, fracciones VI y XVII define a la Comunidad de Sordos, como “aquel grupo cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lenguaje oral”, razón por la cual pertenecen a un grupo lingüístico distinto y construyen su identidad en buena medida a partir de la Lengua de Señas Mexicana que es la “lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lenguaje oral.
3. Se dice que alguien sufre pérdida de audición cuando no es capaz de oír tan bien como una persona cuyo sentido del oído es normal, es decir, cuyo umbral de audición en ambos oídos es igual o superior a 25 dB. La pérdida de audición puede ser leve, moderada, grave o profunda. Afecta a uno o ambos oídos y entraña dificultades para oír una conversación o sonidos fuertes.

Las personas duras de oído son personas cuya pérdida de audición es entre leve y grave. Por lo general se comunican mediante la palabra y pueden utilizar como ayuda audífonos, implantes cocleares y otros dispositivos, así como los subtítulos. Para las personas con una pérdida de audición más acusada pueden ser útiles los implantes cocleares.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de noviembre como "Día Nacional de las personas sordas"**

Las personas sordas suelen padecer una pérdida de audición profunda, lo que significa que oyen muy poco o nada. A menudo se comunican mediante el lenguaje de signos.

Las causas de pérdida de audición y sordera pueden ser las siguientes:

**Causas congénitas:** las cuales pueden determinar la pérdida de audición en el momento del nacimiento o poco después. La pérdida de audición puede obedecer a factores hereditarios y no hereditarios, o a complicaciones durante el embarazo y el parto, entre ellas:

- rubéola materna, sífilis u otras infecciones durante el embarazo;
- bajo peso al nacer;
- asfixia del parto (falta de oxígeno en el momento del parto);
- uso inadecuado de ciertos medicamentos como aminoglucósidos, medicamentos citotóxicos, antipalúdicos y diuréticos;

**Causas adquiridas:** las cuales pueden provocar la pérdida de audición a cualquier edad.

- algunas enfermedades infecciosas, como la meningitis, el sarampión y la parotiditis;
  - la infección crónica del oído;
  - la presencia de líquido en el oído (otitis media);
  - el uso de algunos medicamentos, como los empleados para tratar las infecciones neonatales, el paludismo, la tuberculosis farmacorresistente y distintos tipos de cáncer;
  - los traumatismos craneoencefálicos o de los oídos;
  - la exposición al ruido excesivo, por ejemplo, en entornos laborales en los que se trabaja con maquinaria ruidosa o se producen explosiones;
  - el envejecimiento, en concreto la degeneración de las células sensoriales; y
  - la obstrucción del conducto auditivo producida por cerumen o cuerpos extraños.
4. La sordera limita la comunicación de las personas en el contexto de la comunidad oyente. La barrera que existe entre la oralidad y las señas es equivalente a la que existe entre dos lenguas orales, no debería, por tanto, haber dificultades para lograr esta comunicación. Hay poca difusión de la lengua de señas tanto entre la población en general como en los



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de noviembre como "Día Nacional de las personas sordas"**

sistemas de la educación formal en el país. Cuando una persona nace sorda o pierde la audición a una edad muy temprana, es difícil que aprenda a hablar pues no puede escuchar los sonidos del idioma oral; si desea intentarlo, se le debe enseñar con un proceso largo y costoso.

Por lo que, es fundamental difundir el reconocimiento de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad auditiva con base en los acuerdos firmados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas Sordas, del que México participa desde 2006, por lo tanto, la comunidad "demanda el seguimiento y cumplimiento de todos los acuerdos de esta Convención que entró en vigor en nuestro país el 3 de mayo del 2008".

Aunado a lo anterior, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º que "en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento una protección más amplia a las personas. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

5. Por lo anteriormente expuesto, ha surgido la necesidad de crear un día oficial que reconozca y represente a la Comunidad Sorda, por considerar que son un eslabón que promueve una inclusión mucho más significativa a la dinámica social en la actualidad, garantizando con ello el que puedan ejercer sus derechos y obligaciones dentro de lo establecido en los marcos legales.
6. Que, la Senadora Angélica Peña de la Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIII Legislatura, en sesión ordinaria el día 10 de abril de 2018, en el Senado de la República, presento propuesta de modificación al dictamen, que fue aceptada para quedar como sigue:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de noviembre como "Día Nacional de las personas sordas"

Dice	Debe Decir
El Honorable Congreso de la Unión declara el día 28 de noviembre de cada año como el "DÍA NACIONAL DEL SORDO", con el objeto de sensibilizar y concientizar a la sociedad con respecto a la promoción, protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad auditiva.	El Honorable Congreso de la Unión declara el día 28 de noviembre de cada año como el "DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS SORDAS", con el objeto de sensibilizar y concientizar a la sociedad con respecto a la promoción, protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad auditiva.

## VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de noviembre como el "Día Nacional de las personas sordas", presentada por la Cámara de Senadores.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

## VI. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS SORDAS".**

**Artículo Único.** El Honorable Congreso de la Unión declara el día 28 de noviembre de cada año como el "DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS SORDAS", con el objeto



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de noviembre como "Día Nacional de las personas sordas"**

de sensibilizar y concientizar a la sociedad con respecto a la promoción, protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad auditiva.

### **TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a, los 13 días del mes de febrero del año 2019





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de noviembre como "Día Nacional de las personas sordas"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
<b>INTEGRANTES</b>				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de noviembre como "Día Nacional de las personas sordas"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			

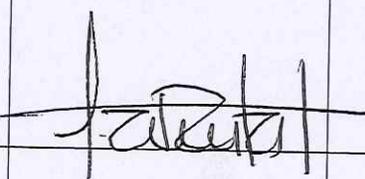


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de noviembre como "Día Nacional de las personas sordas"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de noviembre como "Día Nacional de las personas sordas"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI	